

bre, en término municipal de Irijoa (La Coruña), con destino a la ampliación del abastecimiento de su Municipio y dotación a las parroquias de Perbes, Villanueva y núcleo de Bañobre y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Miño el aprovechamiento de un caudal de 30 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Lambre, en el canal de Fenosa, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Miño y dotación a las parroquias de Perbes, Villanueva y núcleo de Bañobre, en término municipal de Irijoa (La Coruña), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto readactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Mucientes Castro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 20.238.095 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir del Ayuntamiento la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—En el plazo máximo de tres meses, a contar de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Ayuntamiento concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto de instalación potabilizadora del agua.

Once.—El aprovechamiento será autorizado una vez construida la instalación potabilizadora y después de comprobado su correcto funcionamiento, mediante los análisis químico y bacteriológico que garantice la potabilidad de las aguas suministradas.

Doce.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquéllos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Trece.—La tarifa máxima concesional será de 2,15 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la Autoridad competente.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario solicitará la autorización de vertido al mar, de la Jefatura de Puertos y Costas de Galicia.

Quince.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o ferrocarriles deberá solicitarse de las Autoridades competentes.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecisiete.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19954 *ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se considera extinguida la Sección de Formación Profesional de 1.º grado de la rama Administrativa y Comercial que se autorizó por Orden de 27 de mayo de 1975 al Colegio Salesiano «María Auxiliadora» de Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Colegio Salesiano «María Auxiliadora» de Vigo (Pontevedra) para que quede sin efecto la Orden por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de 1.º grado;

Teniendo en cuenta que se justifican las razones expuestas de carencia de alumnado y los informes emitidos por el Coordinador de Formación Profesional y Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto considerar extinguida la Sección de Formación Profesional de 1.º grado de la rama Administrativa y Comercial que se autorizó por Orden de 27 de mayo de 1975 en el Colegio Salesiano «María Auxiliadora» de Vigo (Pontevedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19955 *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se transforma provisionalmente como Centro de Formación Profesional de 1.º grado a la Academia «Barreiro» de Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Academia «Barreiro» de Vigo (Pontevedra) para que se le transforme en Centro de Formación Profesional de 1.º grado y se le autorice a impartir las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, en sus tres profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial;

Teniendo en cuenta que en tiempo y lugar oportuno presentó expediente para la citada transformación de conformidad con las disposiciones entonces en vigor y que actualizó los datos según los requisitos y condiciones que se exigen para esta clase de establecimientos docentes, a partir del nivel de Centro de Educación General Básica que posee, no obstante lo cual no cumple con los mismos en su totalidad, lo que se recoge en el informe del Coordinador de Formación Profesional y Delegado provincial que posponen el reconocimiento jurídico definitivo a la realización de las obras y acondicionamientos necesarios.

Este Ministerio ha resuelto transformar provisionalmente como Centro de Formación Profesional de 1.º grado a la Academia «Barreiro» de Vigo (Pontevedra con la misma denominación y la impartición de las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial, debiendo realizar las obras y cumplimentar los requisitos que se señalan en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) antes del curso 1980/81 y debiéndosele adscribir por la Delegación Provincial al Centro estatal u homologado que corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19956 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se autoriza el cambio de la actual denominación del Instituto de Bromatología, por la de Instituto de Bromatología y Nutrición.*

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de la actual denominación del Instituto de Bromatología creado por Orden

ministerial de 19 de junio de 1975, como Centro integrado en dicha Universidad, por la de Instituto de Bromatología y Nutrición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

19957 *ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 2 de febrero de 1978 contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Visitación Durán Bernal y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Visitación Durán Bernal y otros, contra la resolución de este Departamento, por la cual causaban baja definitiva en sus destinos, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 2 de febrero de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, sustanciado en estos autos, promovido por doña Visitación Durán Bernal y demás citadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra resolución del Ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y las desestimaciones presuntas a los recursos de reposición y alzada interpuestos contra ella; debemos declarar y declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico las anteriores resoluciones, sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

19958 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se autoriza la ampliación de 17 unidades mixtas de audición y lenguaje en el centro de educación especial «Instituto Valenciano de Sordomudos», en Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Valencia solicitando la ampliación de unidades del Centro no Estatal de Educación Especial denominado «Instituto Valenciano de Sordomudos» (número de orden 48011831), sito en Valencia, calle Juan de Garay, número 23.

Teniendo en cuenta que dicho expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Valencia, acompañado de los informes favorables preceptivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de 17 unidades mixtas de Audición y Lenguaje en el Centro de Educación Especial «Instituto Valenciano de Sordomudos» (número de Orden 48011831), sito en Valencia, calle Juan de Garay, número 23, cuyo titular es la excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

Con esta ampliación y las ya existentes, el Centro queda constituido por 22 unidades mixtas de Audición y Lenguaje y 300 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

19959 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la colación de Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad y la Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el 1 de febrero último, y por la Junta Nacional de Universidades, en la reunión de su Comisión Permanente de 11 de marzo de 1978.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con arreglo a las instrucciones que a continuación se indican:

Primero.—Sólo podrán participar en el examen de la licenciatura los alumnos de la U. N. E. D.

Segundo.—Habrán, al menos, dos convocatorias, que tendrán lugar en los meses de febrero y octubre. Los exámenes se celebrarán en la sede central de la U. N. E. D.

Tercero.—Se establecen dos sistemas de examen, que se denominan de tesina y de madurez. Los alumnos podrán optar libremente por cualquiera de ellos.

A) Tesina: Los alumnos que opten por el sistema de tesina deberán observar las siguientes reglas:

Primera.—Comunicarlo al Ilustrísimo señor Decano seis meses antes, como mínimo de la convocatoria en que proyecten presentar su trabajo a examen. En esta comunicación harán constar el título de la tesina y el Profesor-Director de la misma, que hará constar su conformidad.

Segunda.—Podrán ser Directores de la tesina los Catedráticos y los Profesores agregados y adjuntos, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa. Cuando el Director de la tesina no sea Profesor de la U. N. E. D. se nombrará por la Facultad un Ponente en el Departamento correspondiente.

Tercera.—Se depositarán cinco ejemplares de la tesina mecanografiados y debidamente encuadrados en el Decanato de la Facultad, con antelación mínima de treinta días a la fecha de su defensa ante el Tribunal correspondiente. Las tesinas han de ser juzgadas cuando previamente hayan sido informadas favorablemente por el Departamento correspondiente, pudiendo ser recurrido el acuerdo del Departamento ante la Junta de Facultad.

Cuarta.—El Tribunal, que será designado por el Decano de la Facultad, estará constituido por tres Profesores numerarios de Universidad, de los que, por lo menos, uno ha de ser Catedrático de la propia Universidad, que será Presidente. El Director de la tesina también participará en el Tribunal, con voz, pero sin voto.

Quinta.—El examen comenzará con una exposición del graduando durante un tiempo no superior a treinta minutos. A continuación los miembros del Tribunal formularán las observaciones y objeciones que estimen convenientes, a las que deberá contestar el graduando con la debida individualización.

B) Examen de madurez: El examen de madurez del graduando estará sometido a las siguientes reglas:

Primera.—Para la formación del programa, todo Departamento remitirá al Decanato un número de temas, procurando recoger los aspectos, puntos y cuestiones más importantes de cada asignatura, y que mejor contribuyan a apreciar el grado de madurez del alumno. Sobre esta base, el Decano elaborará el cuestionario, cuyo número de temas no será superior a 25.

Segunda.—El examen de madurez tendrá una primera parte de carácter teórica y una segunda de naturaleza práctica. Los graduandos, para la realización de la primera parte del examen, deberán elegir dos temas de entre tres sacados a la suerte, que estarán relacionados con el cuestionario del examen, debiendo desarrollarlos por escrito en el plazo máximo de cuatro horas.

La segunda parte práctica del examen consistirá en resolver por los graduandos dos supuestos prácticos, elegidos por insculación entre seis propuestos por el Tribunal en el momento del examen. Para la resolución de estos supuestos los alumnos podrán utilizar textos legales y dispondrán de un tiempo máximo de seis horas.

Tercera.—El Tribunal, que será designado por el Decano de la Facultad, estará constituido por tres Profesores numerarios de Universidad, de los que, por lo menos, uno ha de ser Catedrático de la propia Universidad, que será el Presidente.

Calificación: En los dos sistemas de examen regulados en el artículo anterior, las calificaciones del Tribunal estarán valoradas entre la media del expediente académico del interesado y el resultado de los exámenes de la tesina o reválida, y la nota final será: suspenso, aprobado, notable o sobresaliente. En el sistema de examen de madurez, el primer ejercicio no tendrá carácter eliminatorio, y la calificación será única y conjunta para los dos ejercicios.

El acta del examen será firmada por todos los miembros del Tribunal y entregada al Secretario de la Facultad para su custodia.

Cuarta.—Concesión de premios extraordinarios de licenciatura.—La Facultad concederá dos premios extraordinarios por curso académico a los alumnos que, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente en el examen de licenciatura, tengan una nota en su expediente académico más elevada.